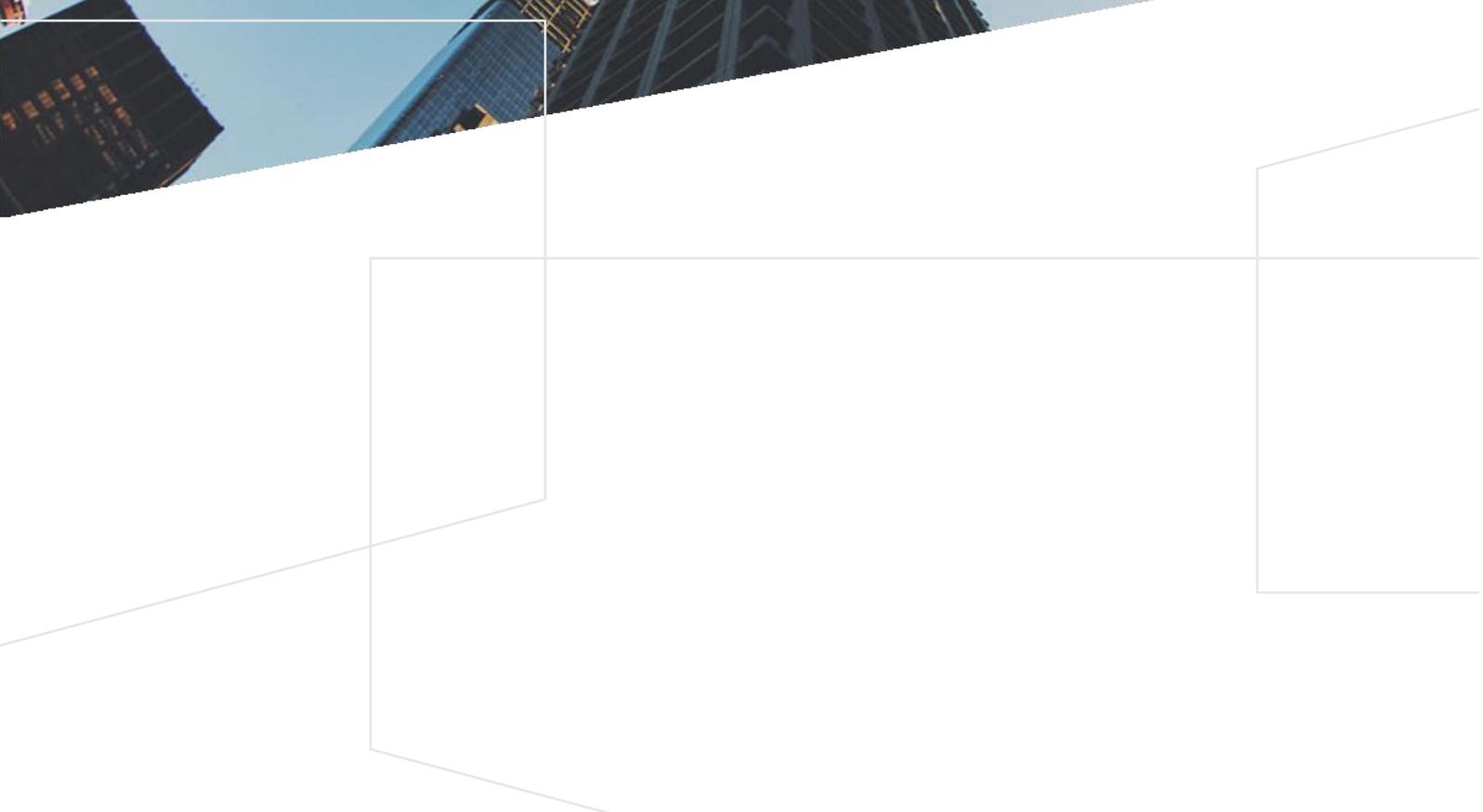




# NEWSLETTER MERCANTIL JULIO 2024





## **EDITORIAL**

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de junio de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de junio de 2024.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de junio de 2024.
- iii.** Reseña de Interés:
  - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de junio de 2024:

- *Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública*, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil Central I, que establece que cuando la denominación solicitada se componga de una palabra que constituya una denominación inscrita pero vaya acompañada de otra palabra que no constituya un término genérico o accesorio (artículo 408.1.2.ª del Reglamento del Registro Mercantil), podrá ser objeto de certificación positiva y de reserva si el registrador considera que constituye una denominación nueva y suficientemente diferenciada. BOE de 3 de julio 2024.
- *Orden ECM/642/2024, de 25 de junio*, por la que se modifica la Orden ETD/680/2023, de 20 de junio, por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y se determinan su composición y funciones. Señala que toda entidad que participe en la ejecución de medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia deberá disponer de un Plan de Medidas Antifraude que garantice que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables. BOE de 27 de junio 2024.
- *Resolución de 5 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa*, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 2024, por el que se modifican los términos y condiciones de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. BOE de 7 de junio de 2024.
- *Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Comercio*, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de programas de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2024. BOE de 14 de junio de 2024.
- *Real Decreto 587/2024, de 25 de junio*, mediante la cual se establecen las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado. BOE de 26 de junio de 2024.



## RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de junio de 2024:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 14 de junio de 2024 (recurso 1799/2020)*. Cláusula gastos de préstamo hipotecario. Acción de restitución. La Sala del TS y entiende que la acción de restitución no se encuentra prescrita. El día inicial del plazo de prescripción de la acción de restitución de gastos hipotecarios indebidamente pagados por un consumidor será el de la firmeza de la sentencia que declara la nulidad de la cláusula que obligaba a tales pagos, salvo que se pruebe que el consumidor conocía previamente la abusividad de la cláusula. No se ha probado que los consumidores tuvieran conocimiento de la abusividad de la cláusula de gastos antes de la firmeza de la sentencia que declaró su nulidad.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 10 de junio de 2024 (recurso 3269/2022)*. Préstamo en divisas. Abusividad. La Sala del TS declara abusiva la cláusula en divisas del préstamo. La falta de transparencia de las cláusulas relativas a la denominación en divisa del préstamo y la equivalencia en euros de las cuotas de reembolso y del capital pendiente de amortizar, no es inocua para el consumidor, sino que provoca un grave desequilibrio, en contra de las exigencias de la buena fe.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2024 (recurso 1290/2020)*. Sociedad de responsabilidad limitada. Impugnación de acuerdos adoptados en junta general. Derecho de información: inexistencia de infracción. El TS considera que la información suministrada y la que podía haber extraído el socio, al personarse en las oficinas de la sociedad y examinar los soportes contables, no permite apreciar que la no entrega de las nóminas y de la relación de ventas sea una infracción del derecho de información esencial, a los efectos del art. 204.3.b) LSC, en el que pueda fundarse la impugnación de los acuerdos de la Junta General.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 25 de junio de 2024 (recurso 7853/2021)*. Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones.



## RESEÑA DE INTERÉS

### **Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724**

El pasado 29 de abril de 2024, se publicó en el BOE, el nuevo Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. El mismo modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y establece un plazo de dos años para su debida implementación por parte de las plataformas y las administraciones implicadas de los diferentes Estados Miembros.

El presente Reglamento establece normas para la recopilación de datos por parte de las autoridades competentes y los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración, así como para el intercambio de estos datos entre las plataformas y las autoridades competentes, en relación con los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos por los anfitriones a través de dichas plataformas.

El mismo se aplica a los servicios de arrendamiento a corto plazo de alojamientos amueblados, a cambio de una remuneración, ya sea con carácter profesional o no profesional. Los servicios de alquiler pueden referirse al alquiler de una habitación en la residencia principal o secundaria de un anfitrión, al alquiler de una vivienda entera durante un número limitado de días al año, o al alquiler de una o varias propiedades adquiridas como inversión para alquilarlas por períodos breves, normalmente de menos de doce meses al año.

No se consideran alquileres de corta duración aquellos destinados a un uso más permanente, normalmente de un año o más. Además, el reglamento abarca estancias cortas con fines no turísticos, como negocios o estudios. Asimismo, el reglamento excluye a hoteles y otros alojamientos turísticos similares, incluidos complejos hoteleros, apartahoteles, hostales o moteles, debido a que los datos relativos a los mismos suelen estar disponibles y bien documentados. También excluye alojamientos en campings o aparcamientos para caravanas, como tiendas de campaña, caravanas o vehículos de recreo, ya que estos no tienen un impacto en las viviendas residenciales en comparación con los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Uno de los aspectos más relevantes del reglamento es la creación de un nuevo registro donde los anfitriones deberán proporcionar una declaración que incluya la dirección específica de la unidad, el tipo de unidad, si se ofrece como residencia principal o secundaria o para otros fines, el número máximo de plazas y huéspedes, y si la unidad está sujeta a autorización, confirmación de dicha autorización, entre otra información que se encuentra ampliamente detallada en el citado Reglamento.



Además, este procedimiento se generará un número de registro, que es un identificador único de una unidad alquilada, debe garantizar que los datos recogidos e intercambiados por las plataformas se atribuyan correctamente a los anfitriones y sus unidades. Este número debe incluirse en un registro público y fácilmente accesible, asegurándose de que no contenga datos personales. Los Estados miembros deben establecer o mantener procedimientos de registro para los anfitriones y sus unidades. Para evitar la asignación de múltiples números de registro a una misma unidad, cada unidad debe someterse a un único procedimiento de registro a nivel nacional, regional o local.

Asimismo, las plataformas deberán asistir a los anfitriones en el proceso de registro de las viviendas y eliminar los anuncios sin número de registro. Su función principal será la de garantizar que la información que proporcionen los anfitriones sea fiable y completa, asimismo, que el número de registro sea visible en los anuncios correspondientes. Además, tendrán que llevar a cabo comprobaciones de forma aleatoria de la información.

Dichos procedimientos de registro permiten a las autoridades competentes recoger información sobre los anfitriones y las unidades relacionadas con los servicios de alquiler de corta duración.

Las obligaciones de registro establecidas en este reglamento deben interpretarse sin perjuicio de otras posibles obligaciones de información derivadas del Derecho de la Unión o nacional, relacionadas con la fiscalidad, los censos de población y la recopilación de estadísticas.

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PABLO GARRIDO**

Socio

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pgarrido@etl.es](mailto:pgarrido@etl.es)

93 202 24 39



### **ANNA PUCHOL**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[apuchol@etl.es](mailto:apuchol@etl.es)

93 202 24 39



### **DÒMENE C CAMPENY**

Of Counsel

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[dcampeny@etl.es](mailto:dcampeny@etl.es)

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Sabadell, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)



ETL GLOBAL ADD

Avda. Diagonal 407, pral. | 08008 Barcelona (España) | [info@etlglobaladd.com](mailto:info@etlglobaladd.com) | Tel. +34 932 022 439